

número 16.614, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Luciano Rosch Nadal, con asistencia letrada, en nombre y representación de don Enrique Carpintero Méndez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 6 de agosto, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 17 de abril de 1985, por la que se denegaba al interesado el reintegro de los gastos de asistencia médica de su hija.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando, en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Enrique Carpintero Méndez, representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, con asistencia letrada, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 6 de agosto de 1985, que en alzada había confirmado la anterior de MUFACE de 17 de abril de 1985, relativas a abono de gastos de asistencia de la hija de aquél en la Residencia Sanitaria "Fernando Zomencio", de Cádiz, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho (como tampoco el originario de la Comisión Mixta de 3 de mayo de 1984) y, en consecuencia, lo anulamos, declarando en cambio el derecho del recurrente a que le sean abonados dichos gastos hasta el día 30 de octubre de 1982; sin mención expresa de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

14110 *ORDEN de 6 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 368/1988, promovido por don Carlos Hidalgo Schumann.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 368/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Carlos Hidalgo Schumann, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de febrero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 12 de noviembre de 1987, sobre prestación complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial ha decidido desestimar el recurso interpuesto por la Procuradora doña María de los Angeles Feito Berdasco, en representación de don Carlos Hidalgo Schumann, contra la Resolución de fecha 9 de febrero de 1988 de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, representada en el procedimiento por el Abogado del Estado, por ser la misma conforme a Derecho, sin pronunciamiento, sobre las costas procesales por razón de la materia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

14111 *ORDEN de 6 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 1.085/1987, promovido por doña Violeta Puntos Chust.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 29 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.085/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Violeta Puntos Chust, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 7 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se aprueba la relación circunstanciada de funcionarios del INEM que se integran en el Cuerpo de Controladores.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso.

Segundo.-No realizar pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

14112 *ORDEN de 6 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.712, promovido por don José Ramón Rubio Roffignac.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 55.712, en el que son partes, de una, como demandante, don José Ramón Rubio Roffignac, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 17 de enero de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades, una en el sector público, y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don José Ramón Rubio Roffignac contra la resolución de 18 de mayo de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 17 de enero de 1987, ambas del Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ser tales actos conformes a Derecho, sin hacer declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo